

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520190013000.  
Demandante: LILY FAGSULLY ATUESTA NARANJO.  
Demandado: PARMENIDES POLANIA GUEVARA Y OTRO.

Conforme a lo peticionado en escrito del 14 de marzo de los corrientes, que antecede, reconózcase personería jurídica a la doctora ANGIE ESTEFANIA CHAMORRO GUACA, como apoderada judicial de la parte demandante LILY FAGSULLY ATUESTA NARANJO., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Para los fines legales y procesales pertinentes, téngase en cuenta la atestación secretarial del 22 de marzo de los corrientes, mediante la cual se le controlo el termino con el que contaba el demandado PARMENIDES POLANIA GUEVARA, para justificar su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el extremo pasivo, se sujetará a las consecuencias de la inasistencia injustificada, contenida en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el escrito de demanda, así como la de proferir sentencia anticipada.

Así las cosas y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – LILY FAGSULLY ATUESTA NARANJO:

1°) Los documentos aportados con la demanda.

2°) Título valor – Letra de cambio No. 001.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – PARMENIDES POLANIA GUEVARA:

1°) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.


2°) Las actuaciones surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibidem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ